



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

Lcdo. Rolando Cuevas Colón  
Secretario

**CEE-AC-25-015**

21 de febrero de 2025

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
OSIPE**

**CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO - RESOLUCIÓN**

Se transcribe el Desacuerdo - Resolución de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 20 de febrero de 2025, para su conocimiento y acción que corresponda.

**SOLICITUD DEL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO – SE INCLUYE DE REFERENCIA EL DESACUERDO-RESOLUCIÓN CEE-AC-21-089**

El Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico solicita, como en ocasiones anteriores, el listado del registro de electores de la CEE. La solicitud responde al hecho de que se encuentran en la preparación de su plan de selección de jurado y procesos relacionados. Como parte de la gestión, solicitan una certificación sobre el número de electores registrados, y los que así votaron en las Elecciones Generales del pasado mes de noviembre 2024.

*ppd*  
El Comisionado Electoral del PPD presenta moción para que se conceda la solicitud de información, bajo los mismos términos mediante los cuales se concedió la solicitud de información para el 2021, entiéndase, que la información del elector no incluya el número electoral.<sup>1</sup>

Luego de discutir los planteamientos, los Comisionados Electorales asumieron las posturas, según se expone a continuación:

- Comisionado Electoral PNP: A Favor.

---

<sup>1</sup> Véase Desacuerdo-Resolución CEE-AC-21-089.

- Comisionado Electoral PPD: A Favor.
- Comisionado Electoral PIP: En Contra. Basado en razones ideológicas.

Plasmado el *desacuerdo* entre los Comisionados, la Presidenta Alterna procede a resolver el asunto de conformidad con la facultad conferida en el Artículo 3.4 Inciso 2 y 4 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. A tales efectos, resuelve y determina que se proceda con proveer la información solicitada por el Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico con la restricción, en el caso particular de la información sobre los electores, de que no se incluya el número electoral.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020” dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

Así se certifica.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón  
Secretario

(anexos)



UNITED STATES DISTRICT COURT  
DISTRICT OF PUERTO RICO  
FEDERICO DEGETAU FEDERAL BLDG. RM. 150  
CHARDON AVENUE  
HATO REY, PUERTO RICO 00918-1767

CEE PRES 4FEB25 PM2147



*Sur ✓  
Ref. a Secretaria  
J. Padilla  
51 Feb. 155.*

TO: Hon. Jessika D. Padilla  
Acting President, State Elections Commission

FROM: Rebecca Agostini-Viana *Rebecca Agostini*  
Court Services Manager

DATE: February 4, 2025

SUBJECT: Voter's Registration Lists

Dear Acting President, Padilla

The United States District Court for the District of Puerto Rico is in the process of creating a data base to refill its jury wheel. To comply with the provisions of the Jury Selection and Services Act of 1968 [28 U.S.C. 1861 et. Seq.) and pursuant to the Court's "Juror Selection Plan", it requires that state and local officials having custody of such records make them available to the Court for the purpose of compiling a jury list.

Accordingly, we are formally requesting a formal certification of the number of registered voters and the number of voters in the November 2024 election. In addition, it would be greatly appreciated if you would have your data processing department furnish a current copy, in CD ROM format, as well as a hard copy of the most current list of active registered voters of 2,358,885. When instructed, one of our employees will immediately go to the State Elections Commission to get the items requested.

The creation of a new jury list is a major undertaking and could not be accomplished without the assistance of the State Electoral Commission. Thank you for your help in this project and please do not hesitate to call Becky Agostini, Court Services Manager at (787) 925-0783 or Carlos J. Rodríguez, Jury Supervisor at (787) 925-0782 if you have any questions.

Best regards,



Lcdo. Rolando Cuevas Colón  
Secretario

CEE-AC-21-089

18 de marzo de 2021

MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
OSIPE

**CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO - RESOLUCIÓN**

Se transcribe el Desacuerdo - Resolución de la Reunión de Comisión celebrada el martes, 16 de marzo de 2021, para su conocimiento y acción que corresponda.

**COMUNICACIÓN DE MARÍA ANTONGIORGI-JORDÁN, SECRETARIA DEL TRIBUNAL FEDERAL, DISTRITO DE PUERTO RICO**

*RES*  
El Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico solicita, como en ocasiones anteriores, el listado del registro de electores de la CEE. La solicitud responde al hecho de que se encuentran en la preparación de su plan de selección de jurado y procesos relacionados. Como parte de la gestión, solicitan una certificación sobre el número de electores registrados, y los que así votaron en las Elecciones Generales del pasado mes de noviembre 2020.

El Comisionado Electoral del PPD presenta moción para que se conceda la solicitud de información, bajo los mismos términos mediante los cuales se concedió la solicitud de información a la Administración de Tribunales (OAT), entiéndase, que la información del elector no incluya el número electoral. La Comisionada Electoral del PNP secunda la moción.

Luego de discutir los planteamientos, los Comisionados Electorales asumieron las posturas, según se expone a continuación:

- Comisionada Electoral PNP: A Favor. La información no puede incluir el número electoral.
- Comisionado Electoral PPD: A Favor. La información no puede incluir el número electoral.

- Comisionado Electoral PIP: En Contra.
- Comisionado Electoral MVC: A Favor. La información no puede incluir el número electoral.
- Comisionado Electoral PD: A Favor. La información no puede incluir el número electoral.

Plasmado el *desacuerdo* entre los Comisionados, el Presidente procede a resolver el asunto de conformidad con la facultad conferida en el Artículo 3.4 Inciso 2 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. A tales efectos, el Presidente resuelve y determina que se proceda con proveer la información solicitada por el Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico con la restricción, en el caso particular de la información sobre los electores, de que no se incluya el número electoral.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

Así se certifica.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón  
Secretario

